



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION

(159)

31 de marzo de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución N°. 518 del 14 de noviembre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47197 del 8 de diciembre de 2008, preseleccionó dos mil seiscientos ochenta y cuatro (2.684) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 518 del 14 de noviembre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 el cual preceptúa: “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008"

Que en virtud de los recursos interpuestos, se consultó el estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, que se indica a continuación:

"Cruce. Rechazado por ser beneficiario de subsidio FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "**Cruce**. Rechazado por ser beneficiario de subsidio BANAGRARIO; "**Cruce**. El documento del jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN; "**Cruce**. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es); "**Cruce**. La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración IGAC; "**Cruce**. Rechazado por cruce con CCF's "**Cruce**; "**Cruce** con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético".

Que la norma referente a las anteriores causales de cruce corresponde a los artículos de las normas que se transcriben así:

Decreto 975 de 2004, artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio*. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 378 de 2007. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
- b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
- c) Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda, diferentes de los que trata este decreto;
- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;
- e) En el caso de planes de construcción de sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda;
- f) Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

"Decreto 4466 de 2007" artículo 37. *Determinación de puntajes para calificación de postulaciones*. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[512.89x \left(\frac{1}{B1} \right) \right] + [19.09xB2] + [40.71xB3] + \left[4.24X \left(\frac{B4}{10000} \right) \right] + [1.63xB5] + [46.93xB6]$$

"B1 = Puntaje del Sisbén. Para los hogares con puntaje del Sisbén de 0 hasta 1, B1=1.

Para los hogares que se postulan al Fondo Nacional de Vivienda, se determinará conforme al puntaje Sisbén del respectivo jefe de hogar postulante. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del Sisbén será igual al Ingreso del Hogar dividido en 39.880.

B2 = Si el hogar está conformado por 2 miembros, B2 es igual a 1. Si el hogar está conformado por 3 miembros, B2 es igual a 2. Si el hogar está conformado por 4 miembros, B2 es igual a 3. Si el hogar está conformado por 5 o más miembros, B2 es igual a 4.

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008”

B3 = Condición de mujer u hombre cabeza de familia, hogares con miembro hogar discapacitado, hogares con miembro hogar mayor de 65 años. Si tiene alguna de estas condiciones el hogar, B3 es igual a 1. Si no, B3 es igual a 0.

B4 = Ahorro y Cesantías en relación con el puntaje del Sisbén. Se obtiene de dividir el ahorro, expresado en pesos, sobre el puntaje del Sisbén. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del Sisbén será igual al Ingreso del Hogar dividido en 39.880.

B5 = Tiempo de ahorro. Se contabiliza el número de meses completos desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro programado o la iniciación de los aportes periódicos, o desde la fecha en que el postulante oficializó su compromiso de aplicar a la vivienda sus cesantías. Cuando el postulante acredite, tanto la apertura de la cuenta, como la formalización del compromiso antes citado, el tiempo de ahorro se contará a partir de la fecha más antigua.

Para los hogares cuyo aporte esté representado en un lote de terreno la variable B5 tendrán los siguientes valores:

Antigüedad de la propiedad en el lote	Valor de B5	
	Lote urbanizado	Lote sin urbanizar
0 a 30 días	0,036	0,014
31 a 60 días	0,071	0,029
61 a 90 días	0,107	0,043
91 a 120 días	0,143	0,057
121 a 150 días	0,179	0,071
151 a 180 días	0,214	0,086
Mayor a 180 días	0,250	0,100

“B6 = Número de veces que el hogar postulante ha participado en el proceso de asignación del subsidio sin haber resultado beneficiario, cumpliendo con todos los requisitos para la calificación. Cuando se trate de la primera postulación B6 = 0.

Parágrafo 1°. Para efectos del esfuerzo de ahorro en la variable B5, se tendrá como punto de partida la fecha de iniciación del ahorro. Si el producto del ahorro se utilizó en la adquisición de terreno, se tendrá como referencia la fecha de inscripción del título de adquisición en la oficina de registro de instrumentos públicos competente, siempre y cuando este se encuentre libre de todo gravamen, salvo por la hipoteca constituida a favor de la entidad que financiará su ejecución.

Parágrafo 2°. Los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones, a saber: madre comunitaria del Instituto de Bienestar Familiar, ICBF, hogares que demuestren tener ahorro programado con evaluación crediticia previa, hogares con miembro hogar afrocolombiano o indígena, tendrán un puntaje adicional al de su calificación del tres por ciento (3%).

Parágrafo 3°. Los hogares que soliciten un subsidio inferior al que tienen derecho, sustentando el cierre financiero del cien por ciento (100%) del valor de la vivienda, obtendrán un puntaje adicional conforme a la siguiente fórmula:

$$PuntajeFinal = PuntajeOriginal * \left[1 + \left[1 - \left[\frac{SFVsolicitado}{SFVtope} \right] \right] \right]$$

“En todo caso, el puntaje adicional no podrá superar el 15% del puntaje original.”

“Decreto 975 de 2004 artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio*. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 378 de 2007. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

“a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;

“b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación.

Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008”

“c) Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda, diferentes de los que trata este Decreto;

“d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;

“e) En el caso de planes de construcción de sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda;

“f) Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

“Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.”

“Ley 1148 de 2007: ARTÍCULO 5o. OTORGANTES DEL SUBSIDIO. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente ley serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, para atender aquellos hogares que no se encuentren afiliados al sistema formal de trabajo y las Cajas de Compensación Familiar a aquellos hogares afiliados al sistema formal de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la ley 633 de 2000 y ley 789 de 2002”

El artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004: “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

El artículo 5º del Decreto 975 de 2004 señala: “*Entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social y recursos.* Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata este Decreto serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación apropiados en los presupuestos del citado Fondo, o la entidad que haga sus veces, y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales administradas por estas, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.” (...)

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se no desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 518 del 14 de noviembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008"

ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL DE RECHAZO
1	94252740	DIDIER	MUÑOZ HENAO	FERMIN MUÑOZ ACEVEDO 2524924 Rechazado por ser beneficiario de subsidio FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
2	29329251	LUZ AYDEE	GARCIA ACEVEDO	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN 29329251
3	70850767	LEON PASTOR	PEREZ PULGARIN	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
4	3625464	LIBARDO DE JESUS	MONTOYA OCHOA	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BANAGRARIO
5	42073826	LUCIA MARLENY	VERGARA BLANDON	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) CATASTRO - TAMESIS -ANTQ. Rechazado por cruce con CCF's - C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA
6	70852186	MARTIN EMILIO	GOMEZ RESTREPO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) CATASTRO - TAMESIS -ANTQ.
7	25243716	ARCANGELINA	TREJOS HENAO	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración IGAC 293-0013043-90 QUINCHIA -RIS. Y La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración IGAC POPAYAN - CAUCA
8	25032078	ANA MARIA	TONUSCO TREJOS	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-0019883-99 QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-16665 QUINCHIA -RIS.
9	25213059	BLANCA LIGIA	SERNA RUIZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-22846 QUINCHIA -RIS.
10	33918050	LUZ ANGELA	SALAS PINZON	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN Rechazado por cruce con CCF's - C.C.F.DE RISARALDA PEREIRA
11	9892638	JAMES ANTONIO	RUIZ RAMIREZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-22893 QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-22894 QUINCHIA -RIS.
12	29135478	FABIOLA	RAMIREZ MUÑOZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-8279 QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-0015399-99 QUINCHIA -RIS. Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
13	25036561	ANA ISABEL	QUEBRADA DE SUAREZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-638 QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-14584 QUINCHIA -RIS.
14	24389134	ANA BEIBA	MUÑOZ ARCILA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-19568 QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-15494 QUINCHIA -RIS.

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008"

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL DE RECHAZO
				Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
15	4536298	JOSE LIBANIEL	LADINO TAPASCO	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración IGAC 293-9659 QUINCHIA -RIS. La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración IGAC 290-156677 PEREIRA -RIS. Rechazado por ser beneficiario de subsidio CCF RISARALDA PEREIRA Rechazado por cruce con CCF's RISARALDA PEREIRA
16	25034632	MARIA DEL CARMEN	GUTIERREZ TREJOS	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-21319 QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-7871 QUINCHIA -RIS.
17	25035412	FANNY	DUQUE DE OBANDO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC QUINCHIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-7007QUINCHIA -RIS.
18	33795129	ADALGISA	TABORDA ESPINOSA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-0001682-79 BELEN DE UMBRIA -RIS. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-1682 BELEN DE UMBRIA -RIS.
19	24547660	MARIA ROSALBA	PALACIO GONZALEZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-8923 BELEN DE UMBRIA -RIS.
20	24544580	BLANCA NELCY	GARCIA DE SUAREZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-0008414-89 BELEN DE UMBRIA -RIS.
21	9762934	HERNANDO DE JESUS	CASTAÑO CANO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-22554 BELEN DE UMBRIA -RIS.
22	52208574	LUZ CIELO	ROJAS TABORDA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 293-1682 BELEN DE UMBRIA -RIS.
23	33105638	MAGOLA NICOLASA	TOBIA DE SILVERA	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
24	9177416	JUAN CARLOS	LORA ARROYO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
25	26837724	ZOILA ROSA	MENCO OSORIO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR
26	33107424	CECILIA LUX	MENDOZA YEPES	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR
27	23084483	BETTY MARINA	OCHOA DE ANILLO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
28	3951126	JOSE MANUEL	CARVAL GURRERO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (3) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR
29	33106881	MARLENE DEL SOCORRO	TARRAS GOMEZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR
30	33107900	ANELDA MARIA	MADERA OSPINO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 518 de 2008"

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL DE RECHAZO
31	23083587	AURA DEL SOCORRO	MEJIA GUERRERO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (3) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR
32	9175672	JAVIER ANTONIO	PASOS VARGAS	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración catastro VALDIVIA - ANTIOQ.
33	33105996	CELMIRA ISABEL	MANRIQUE GARCIA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SAN JACINTO - BOLIVAR
34	23135527	LUISA ISABEL	PACHECO DE DE LA HOZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) (2) IGAC SANTA CATALINA - BOLIVAR
35	25037809	LUZ AMANDA	BATERO TREJOS	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC QUINCHIA-RISARALDA Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
36	43447105	MARLENY DEL SOCORRO	VELEZ PATIÑO	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético Rechazado por cruce con CCF's - C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA
37	98503812	OSCAR OCTAVIO	CASTAÑO TORO	Rechazado por cruce con CCF's - C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA
38	25034617	TERESA DE JESÚS	VÉLEZ TAPASCO	Rechazado por ser beneficiario de subsidio - BANAGRARIO Rechazado por cruce con CCF's RISARALDA - PEREIRA
39	3570797	ESTID OSTI	CASTAÑO TORO	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN Rechazado por cruce con CCF's - C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA
40	70855641	LUIS ALFREDO	CORRALES AGUDELO	Rechazado por cruce con CCF's - C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnetico
41	25037627	MARÍA FABIOLA	VILLEGAS	Rechazado por ser beneficiario de subsidio - BANAGRARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda